

Rad. 0500140030052022-0049400
Auto: Inadmisorio de Acción de Tutela.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015, Decreto 333 de 2021 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece del siguiente defecto que amerita su **INADMISIÓN**, el cual debe ser corregido por la parte accionante, dentro del término de tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la solicitud de tutela:

Establece el Art. 10 del Decreto 2591 de 1991 “*La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.*

También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.

También podrá ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales”.

Aportará la parte accionante el mandato o poder especial conferido por el señor JORGE MILTON CIFUENTES VILLA a la apoderada, para promover la presente acción constitucional, Art. 5 de la Ley 1213 de 2022, dado que el aportado aparece dirigido al NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN para los fines expresamente allí previstos, no al Juez Constitucional,

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SOMIA PATRICIA MEJÍA.